SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 03 de agosto de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de alegatos, así como los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 4434/18 (Alegatos):
Folio 0610100078718

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar en términos generales el proyecto de alegatos presentado por los enlaces de la Administración General Jurídica (AGJ) y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

b) Recurso de Revisión RRA 4462/18 (Alegatos):
Folio 0610100078118

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar en términos generales el proyecto de alegatos presentado por los enlaces de la AGJ, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

c) Folio 0610100105018 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 28 junio de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100105018, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito una versión publica de una constancia de situación fiscal del contribuyente (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la información requerida sólo puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales, quiénes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF; y que puede ser entregada si el solicitante es el titular o a su representante legal, a través de los distintos canales de atención.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma

la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC, relativa a la constancia de situación fiscal del contribuyente identificado por el solicitante.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

d) Folio 0610100107618 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 04 de julio de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100107618, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Nombre de las empresas que se han amparado contra la presentación de los reportes Localfile, Masterfile y Country-by-country reporting, de enero de 2017 a mayo de 2018"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Esta información no constituye un dato privado y se apega a la aplicación de los lineamientos contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS, por sus siglas inglesas) de la OCDE"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGGC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69, del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, manifestó que la información relativa al nombre de las empresas que se han amparado contra la presentación de los reportes *Localfile, Masterfile y Country-by-country reporting*, de enero de 2017 a mayo de 2018, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a denominación o razón social de empresas que se han amparado contra la presentación de los reportes Localfile, Masterfile y Country-by-country reporting, de enero de 2017 a mayo de 2018.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

e) Folio 0610100108218 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 05 de julio de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100108218, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 4; 6 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como todos los demás relativos aplicables, solicito de manera pacífica y respetuosa me proporcionen la información siguiente: - Copia Certificada del nombramiento del nombramiento de Yazmín Erika De La Rosa Olvera; fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria 01/06/2008; Cargo Operativo; Puesto funcional: Orientador de Gestión; Nivel operativo T03805, nivel 6. - Copia Certificada de los dos últimos recibos pago de la C. Yazmín Erika De La Rosa Olvera; fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria 01/06/2008; Cargo Operativo; Puesto funcional: Orientador de Gestión; Nivel operativo T03805, nivel 6. Motiva la presente petición el hecho de que los datos sobre percepciones y nombramientos de los servidores públicos es información pública toda vez que debe reconocerse en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo, empleo o comisión respectivo, constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen, en mayor medida, en las contribuciones aportadas por los gobernados."

Asimismo, se señaló como información adiconal, lo siguiente:

"Información que obra en los archivos de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), y en la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, la versión pública del Formato Único de Movimientos de Personal Federal, vigente a la fecha de presentación de la solicitud, así como los Comprobantes de nómina, correspondientes al mes de junio de 2018, de la servidora pública identificado por el solicitante, en virtud de que contiene datos personales, clasificados como confidenciales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", adscrita a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública, contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC, CURP, estado civil, edad, nacionalidad, domicilio (calle, número interior y exterior, colonia, código postal, delegación y municipio), banco, Clabe, número de seguridad social, deducciones de carácter personal (concepto y monto), total de descuentos e importe neto, que se testan en la versión pública del Formato Único de Movimientos de Personal Federal, vigente a la fecha de presentación de la solicitud, así como los Comprobantes de nómina, correspondientes al mes de junio de 2018, del servidor público identificado por el solicitante.
Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada.
Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

f) Folio 0610100108918 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 09 julio de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100108918, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Requiero conocer si los siguientes Registros Federal de Contribuyentes: (...) a nombre de (...) y (...) a nombre de (...) son: Reales, existentes, originales, legales o son inexistentes, apócrifos, falsos, inventados,requiero la información en documentos certificados.
Solicité dicha información con folio: 0610100106318, en donde se me pide información adicional pero tengo varios días y la plataforma no me permite enviar información adicional, es por esto que opté por solicitar de nuevo dicha información.
requiero dicha información porque dichos RFC, se utilizaron para realizar la escritura privada número (...), pero a mi me trae mucha suspicacia, que un Ejidatario tenga RFC, por lo tanto tengo los indicios de que esta escritura es falsa, es por esto que requiero dicha información para contar con un indicio, que me permita acudir a la PGR a realizar mi obligación ciudadana de denunciar, creo estar ante la presencia de un delito., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la información requerida sólo puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quiénes deberán acreditar su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF; y que puede ser entregada si el solicitante es el titular o a su representante legal, a través de los distintos canales de atención.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC de los contribuyentes identificados por el solicitante.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT

Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero
Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT